



LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende es un derecho irrenunciable. Por su parte, el artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que*

habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios". Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 30 de septiembre de 2010 el **C. GREGORIO RAFAEL FLORES** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0733/2010, de fecha 05 de octubre del 2010, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el **C. GREGORIO RAFAEL FLORES** cuenta con 20 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de octubre de 2010 emitida por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que el trabajador prestaba sus servicios desde el 16 de enero de 1990 al 16 de octubre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área adscrito al Fondo Editorial de Querétaro, percibiendo un salario de \$11,244.00 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$13,583.00 (Trece mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,828.95 (Ocho mil ochocientos veintiocho pesos 95/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento 302 del juzgado 19, libro 7 del año 1950 del Distrito Federal, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. GREGORIO RAFAEL FLORES** nació el 25 de mayo de 1950 en la localidad de San Juan Huacalco, Atzacapotzalco, Distrito Federal.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar la pensión por vejez al **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 9 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GREGORIO RAFAEL FLORES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe de Área adscrito al Fondo Editorial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,828.95 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65 % (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GREGORIO RAFAEL FLORES)